



Rapa Nui, 18 de junio de 2019.

Resumen Ejecutivo Respecto de la intervención del Estado Chileno en la orgánica de la Comunidad Indígena Ma'u Henua y sus efectos.

El presente documento resume brevemente los acontecimientos relacionados con la intervención del Estado Chileno en los Asuntos internos de la Comunidad Indígena Ma'u Henua, representante del Pueblo Rapa Nui para la administración del Parque Nacional Rapa Nui.

Antecedentes Generales.

1. La comunidad Indígena Ma'u Henua, nació a la vida jurídica con fecha 2 de julio de 2016 con la finalidad u objeto de administrar y contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, tierras y territorio, patrimonio arqueológico e histórico y patrimonio material e inmaterial del pueblo Rapa Nui; y la promoción del desarrollo del pueblo Rapa Nui, al tenor de la Ley 19.253 que establece normas sobre la protección fomento y desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En la actualidad cuenta con más 2100 comuneros, siendo la mayor del país en su especie.

2. La Comunidad es representada legalmente por don Camilo Rapu Riroroko, quien preside el Directorio vigente hasta julio de 2020.

3. El 18 de agosto de 2016. Se suscribe Convenio de Asociatividad con la Corporación Nacional Forestal (CONAF) para la co-administración del Parque Nacional Rapa Nui.

4. El 09 de noviembre de 2017. El Ministerio de Bienes Nacionales otorga permiso de ocupación provisorio del Parque Nacional en favor del Pueblo Rapa Nui representado por la Comunidad Indígena Ma'u Henua, esto a contar del 01 de Diciembre de 2017.

5. El 27 de noviembre de 2017. Mediante Decreto N° 119 del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó la administración del "Parque Nacional Rapa Nui", y su concesión gratuita por un plazo de 50 años, al Pueblo Rapa Nui, representado por la Comunidad Indígena Ma'u Henua.

6. El 07 de marzo de 2018. Se suscribe Contrato de Concesión de Uso Gratuito de Terreno Fiscal entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Comunidad Indígena Ma'u Henua por un periodo de 50 años.

7. El 11 de marzo de 2018. Asume la Presidencia de la República don Sebastian Piñera, cuyos representantes manifiestan la intención de modificar el Contrato de Concesión incorporando mayores facultades a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua en la administración del Parque Nacional Rapa Nui.

8. El 17 de agosto de 2018. La Subcomisión de Desarrollo de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA), órgano estatal, acuerda realizar un llamado a los socios de la Comunidad Indígena Ma'u Henua para efectos de convocar Asamblea Extraordinaria de Socios con el propósito de votar la censura del Directorio de la Comunidad Ma'u Henua, para dichos efectos disponen de sus oficinas, profesionales, además de realizar llamados por radio y televisión.

El pretexto de este llamado es la molestia de un grupo minoritario de Comuneros con la gestión del Directorio de la Comunidad. A pesar de la disposición de recursos públicos para ilegítimamente intervenir en los asuntos comunitarios, este llamado fracasa y posteriormente, el 06 de marzo de 2019, la Contraloría General de la República declarará como no ajustado a derecho el actuar de CODEIPA.

9.- El 30 de diciembre de 2018. Este grupo de comuneros, realiza una supuesta Asamblea Extraordinaria de Socios y proceden a censurar al Directorio de la Comunidad, acto absolutamente antiestatutario e ilegítimo, procediendo posteriormente a hacer un llamado a elecciones.

10.- El 21 de febrero de 2019. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), agente estatal a cargo del registro de vigencia de las organizaciones indígenas, se manifestó respecto de estos acontecimientos, mediante Memorandum N° 135 de fecha 21 de febrero de 2019, firmado por el Director Nacional de CONADI e indicando

“Por lo expuesto, y en conocimiento de la existencia de estos conflictos en dicha Comunidad Indígena, es que esta Corporación no puede proceder al registro de un proceso eleccionario que se encuentra discutido internamente en su organización comunitaria, el que debe ser resuelto mediante los mecanismos establecidos en los estatutos de dicha Comunidad Indígena, específicamente en el Título IX, “De la Resolución de Conflictos”, artículo N°50.”

11. El 02 de marzo de 2019. Sin perjuicio de lo pronunciado por el Director Nacional de CONADI, este grupo minoritario, siguió adelante con su proceso eleccionario, realizando votaciones que se frustran por la baja participación.

Proceden entonces a realizar un nuevo llamado para el día 12 de marzo de 2019, resultando en esta oportunidad electo un supuesto nuevo directorio para la Comunidad Indígena Ma'u Henua, con una escasa participación (25% de los comuneros), el que es encabezado por Nancy Rivera.

Todo este proceso cuenta con amplia difusión y el apoyo manifiesto de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes dependiente de la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua, haciendo uso de recursos públicos para dichos efectos.

Este supuesto nuevo Directorio, una vez electo, anuncia dentro de su plan de acciones la modificación del Contrato de Concesión.

12. El 27 de marzo de 2019. Se solicita la calificación del proceso electoral al Tribunal Regional Electoral de Valparaíso.

13. El día 03 de abril. Las instituciones bancarias proceden a suspender los mandatos del legítimo Directorio de la Comunidad, a solicitud del Directorio autoproclamado quien para

esto se hizo valer de documentación emanada por CONADI relativa al ingreso de la solicitud de registro de nuevo directorio.

14. El 05 de abril de 2019. A pesar de su propio pronunciamiento del 21 de febrero, de haber sido advertidos respecto de las acciones de este grupo minoritario de comuneros y de además estar pendiente un proceso de calificación respecto de la validez del proceso electoral, CONADI ordena el registro del ilegítimo Directorio y dispone del otorgamiento de certificados para dar cuenta de esta situación.

15. El 13 de abril de 2019. Un grupo de personas liderados por la Presidenta auto proclamada Nancy Rivera, hacen ingreso violento a las dependencias (bodegas) comunitarias para entorpecer las faenas de administración y resguardo del Parque Nacional Rapa Nui, oportunidad en que se apersona la máxima autoridad provincial Tarita Rapu Alarcón, acompañada de un importante contingente policial, quienes disponen del bloqueo de los puntos de acceso, no permitiendo el ingreso de funcionarios del Parque Nacional a sus lugares de trabajo, esto aunque no existe orden judicial ni administrativa al respecto.

16. El 18 de abril de 2019. El Gobierno Regional presenta Querrela Criminal contra el Presidente legítimo de la Comunidad Camilo Rapu Riroroko y una serie de funcionarios de la administración del Parque Nacional Rapa Nui, por los delitos de usurpación violenta, apropiación de Monumento Nacional, amenazas y apropiación indebida de los valores de ingreso al parque.

17. El 22 de abril de 2019. El Tribunal Regional Electoral, competente para conocer de la calificación del proceso electoral, **lo declara nulo**, señalando categóricamente que los defectos anotados no son susceptibles de subsanarse.

El 16 de mayo confirma su fallo rechazando recurso de reposición y cumple con la obligación legal de conceder la apelación.

18. Los días 23 y 29 de abril, 07 y 17 de mayo y el día 12 de junio. Se dirigen a CONADI solicitudes de rectificación del registro de personalidad jurídica de la Comunidad, a pesar de todos antecedentes existentes no da respuesta formal a estas solicitudes y mantiene hasta la fecha de hoy, como vigente en sus registros oficiales y de fe pública, a un Directorio electo en procedimiento declarado nulo por los tribunales competentes.

19. El 08 de mayo de 2019. El Jefe de la Oficina de Isla de Pascua de CONADI, informa al Fiscal adjunto, que la Directiva actual de la Comunidad es aquella encabezada por Nancy Rivera, a pesar de certificar eso señala en el mismo documento que el tribunal electoral ha declarado nulo el proceso electoral en que resultó electa y que se encuentra a la espera que la sentencia se encuentre ejecutoriada para rectificar el registro.

Esta antojadiza interpretación respecto de los efectos de la sentencia que declara nulo un proceso de censura y posterior elección, supone inhabilitar a un Directorio que se encuentra en actual ejercicio y plenamente vigente en favor de aquel que ha sido electo en un proceso declarado nulo por los tribunales, no tiene sentido jurídico ni lógico, más aún considerando que el proceso de calificación no es un procedimiento contencioso, no pueden verse favorecidos por la declaración de nulidad, permitiéndoles ejercer un cargo, a quienes han resultado electos en procedimientos organizados por ellos mismos y que han sido declarados nulos y antijurídicos por los tribunales.

20. El 18 de Junio de 2019. La Subcomisión de Desarrollo de Isla de Pascua aprueba, sin la participación de representantes de nuestra Comunidad, un documento elaborado por el Ministerio de Bienes Nacionales y denominado "Observaciones Preliminares Modificación Contrato de Concesión Parque Rapa Nui".

Las modificaciones propuestas otorgan mayores facultades a CODEIPA, CONAF y Ministerio de Bienes Nacionales (todas instituciones estatales). Estas facultades tienen que ver con la aprobación por parte de CODEIPA de todas las actividades que se realizan en el Parque y el otorgamiento de facultades de fiscalización e intervención en todos los asuntos relativos a su administración.

Análisis de Contexto.

El Pueblo Rapa Nui entre los años 2006 y 2017 obtuvo logros significativos en el ejercicio efectivo de sus derechos, especialmente los vinculados con la recuperación de su territorio ancestral, a partir del arribo del gobierno del Presidente Sebastian Piñera estas reivindicaciones se han visto paralizadas por una serie de conflictos artificialmente suscitados por las sucesivas intervenciones de distintos órganos gubernamentales, principalmente CONADI, CODEIPA y Ministerio de Bienes Nacionales, en los asuntos internos de la Comunidad Indígena Ma'u Henua.

Estas ilegítimas intervenciones son contrarias a una serie de normativas internacionales, principalmente la declaración de los Pueblos Indígenas, El Convenio 169 e incluso la Constitución Nacional y suponen la violación colectiva de derechos de participación y organización política del Pueblo Rapa Nui.

Además, vulnera el principio transversal del derecho internacional de los Pueblos, relativo a la no regresividad, al pretender en forma unilateral modificar el Contrato de Concesión del Parque Nacional Rapa Nui, para de esta forma limitar la autonomía alcanzada por la Comunidad Indígena en la administración de sus principales sitios sagrados, en favor de un órgano estatal como CODEIPA.

En la actualidad, y pesar a que hace más de 60 días se mantienen congelados los activos financieros de la Comunidad, a que agentes policiales no permiten el acceso de los funcionarios a las bodegas donde se encuentran sus herramientas de trabajo, y la existencia de un grupo de manifestantes financiados con recursos del Estado para entorpecer la gestión actual, el Parque Nacional funciona normalmente recibiendo a miles de visitantes gracias al compromiso de cientos de funcionarios y comuneros, quienes se han mantenido en sus puestos de trabajo, pese a no tener seguridad respecto del pago de sus remuneraciones.

Lamentablemente esto es lo que puedo informar respecto de los actuales acontecimientos vinculados con la compleja situación que atraviesan las relaciones de nuestra Comunidad con el Estado de Chile.

Camilo Alejandro Rapu Riroroko
Presidente
Comunidad Indígena Ma'u Henua.